

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHAPARRAL - TOLIMA**

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Ref.** Ordinario Laboral

**Ejecutante:** Marco Tulio Oviedo Ruíz

**Ejecutado:** Román Oviedo Ruíz y otro.

**Rad.** 73168-31-03-001-2022-00066-00

En auto del diecisiete (17) de mayo de 2022, se admitió la Ordinaria Laboral de la referencia en contra de Román Oviedo Ruíz, Orlando Caballero Piraban y José David Oviedo.

Por su parte, en proveído del nueve (9) de junio de 2022, se tuvo por notificado a Orlando Caballero Pirabán, y se ordenó realizar la notificación a los restantes demandados, demandado quien contestó oportunamente la demanda.

De otro lado, los demandados Román Oviedo Ruíz y José David Oviedo, presentaron contestación de la demanda los días nueve (9) de junio y diez (10) de junio de 2022, respectivamente.

Revisado el plenario, se colige que la notificación de aquellos demandados aludidos en precedencia, no se realizó y de contera, no se cumplió la orden dictada el nueve de junio anterior, por lo que, como quiera que aún sin ella los precitados demandados se pronunciaron respecto de la demanda, imperioso se torna tenerles como notificados por conducta concluyente a voces de lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía conforme el artículo 145 del C.P.T.S.S., que en su tenor señala:

**“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

(...)”

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS** a los demandados ROMÁN OVIEDO RUÍZ y JOSÉ DAVID OVIEDO ARROYABE por conducta

concluyente, del auto del diecisiete (17) de mayo de 2022 por medio del cual se admitió la demanda laboral de la referencia, la cual se surtió los días nueve (9) y diez (10) de junio de 2022, respectivamente; de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** TENER por contestada oportunamente la demanda por los demandados ROMÁN OVIEDO RUÍZ, ORLANDO CABALLERO PIRABAN y JOSÉ DAVID OVIEDO.

**TERCERO:** Reconocer personería adjetiva a los Doctores OSCAR ANDRÉS VALDERRAMA VÉLEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 286.744 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Román Oviedo Ruíz; DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ, portadora de la tarjeta profesional No. 172.592 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de Orlando Caballero Piraban y a FERNANDO MÉNDEZ GONZÁLEZ, portador de la tarjeta profesional No, 51.995 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de José David Oviedo Arroyave, los anteriores en los términos y conforme a los poderes otorgados a cada uno.

NOTIFÍQUESE,



**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima <i>14 de julio de 2022</i> El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>081</u> Feriado. _____ Secretaría </p>
---